

SU



**sfc** Superintendencia Financiera de Colombia  
 Radicación 2019160927-015-000  
 Fecha: 28/01/2020 08:48 PM Sec. Dia: 1770  
 Trámite: 147-AA CONSTITUCIÓN DE ENTIDADE Anexos: No Salida  
 Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 2  
 Aplica A: - Encadenado: NO  
 Remitente: 400010 400010-GRUPO DE AUTORI Solicitud: 0085  
 Destinatario: 3229018 LUIS FERNANDO LOPE Teléfono: 694 02 00  
 Carro: Ent: Caja: Pos: 03/08/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0085 DE 2020

( 28 ENE 2020 )

Por medio de la cual se autoriza la constitución del establecimiento bancario que se denominará **LULO BANK S.A.**

### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 5° del artículo 53 y el literal a) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) ejercer la inspección y vigilancia de los establecimientos de crédito, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO:** Que mediante comunicación radicada bajo el número 2019160927-000-000 del 20 de noviembre de 2019, el doctor Luis Fernando López Roca, actuando en condición de apoderado especial de las sociedades Gillex Holding SARL y Colden Investments S.A., y de los señores Ricardo Díaz Romero, Juan Fernando Mejía Villegas y Jorge Alberto Padilla Sánchez, solicitó autorización de la SFC, en los términos del artículo 53 y siguientes del EOSF, para la constitución de un establecimiento bancario, cuya denominación será Lulo Bank S.A.

**TERCERO:** Que el capital que se suscribirá y pagará será de ciento cinco mil millones de pesos (COP\$105.000.000.000). Esta suma se cancelará de conformidad con lo señalado en el artículo 81 del EOSF, y su valor será aportado en las siguientes proporciones<sup>1</sup>:

Accionista	Porcentaje de Participación	Valor del aporte
Gillex Holding SARL	94.9%	\$99.645.000.000
Colden Investments S.A.	5.097%	\$5.352.000.000
Ricardo Díaz Romero	0.001%	\$1.000.000
Juan Fernando Mejía Villegas	0.001%	\$1.000.000
Jorge Alberto Padilla Sánchez	0.001%	\$1.000.000

**PARÁGRAFO:** Que el capital de constitución antes indicado corresponde a un valor superior al mínimo requerido en el numeral 1° del artículo 80 del EOSF en el año 2020, para la constitución de un establecimiento bancario (\$100.492.000.000).<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo 5 del proyecto de estatutos sociales en concordancia con la cláusula primera transitoria del mismo documento radicado mediante número 2019160927-005-000.

<sup>2</sup> Capital mínimo requerido para la constitución previsto en el artículo 80 del EOSF y cuya actualización se puede consultar en la información consignada en la página Web de la SFC, en la siguiente ruta: Inicio/Interés del Vigilado/Constitución/Capital Mínimo Requerido.

Por medio de la cual se autoriza la constitución del establecimiento bancario que se denominará LULO BANK S.A.

---

**CUARTO:** Que mediante oficio número 2019160927-001-000 del 27 de noviembre de 2019, la SFC autorizó la publicación del aviso de intención de constitución de la entidad mencionada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 53 del EOSF.

Dicho aviso fue publicado los días 5 y 12 de diciembre de 2019 en el diario El Tiempo, según consta en comunicación radicada con número 2019160927-004-000 del 12 de diciembre de 2019, sin que durante el término a que alude dicha norma se hubiera presentado oposición alguna por parte de terceros.

**QUINTO:** Que mediante las investigaciones pertinentes, la SFC verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de los futuros accionistas y administradores del establecimiento de crédito que se pretende constituir.

De otra parte, se estableció que ninguno de ellos se encuentra incurso en las situaciones señaladas en el inciso tercero del numeral 5º del artículo 53 del EOSF, que le impida participar en la constitución del establecimiento bancario.

**SEXTO:** Que la SFC efectuó el análisis que corresponde sobre los montos de capital y capacidad financiera de los constituyentes, el origen de los recursos, el plan de negocios y su factibilidad y viabilidad, el proyecto de estatutos sociales, así como el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 53 del EOSF para autorizar la constitución de una entidad vigilada.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 53 y en el literal a) del numeral 1º del artículo 326 del EOSF, en armonía con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 del 2010, es función del Superintendente Financiero autorizar la constitución de las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la SFC.

**OCTAVO:** Que, en sesión del 28 de enero de 2020, el Superintendente Financiero escuchó las consideraciones del Consejo Asesor respecto de la constitución del establecimiento bancario, en atención de lo establecido en el literal a) del artículo 2º del Decreto 422 de 2006.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la constitución del establecimiento bancario que se denominará Lulo Bank S.A., que tendrá domicilio en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que en atención a lo previsto en el numeral 6º del artículo 53 del EOSF, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá elevarse a escritura pública el proyecto de estatutos sociales e inscribirse de conformidad con la ley.

A efecto de acreditar lo anterior, deberá remitir a la SFC copia auténtica de la respectiva escritura pública de constitución, así como un ejemplar del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

Por medio de la cual se autoriza la constitución del establecimiento bancario que se denominará LULO BANK S.A.

---

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que para expedir el respectivo certificado de autorización (o permiso de funcionamiento) de Lulo Bank S.A. se deberán acreditar previamente a la SFC los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 53 del EOSF, a saber: a) el otorgamiento de la respectiva escritura pública de constitución y su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del establecimiento bancario constituido; b) el pago del capital señalado en el considerando tercero del presente proveído; c) la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para operar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad y d) la inscripción en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, en su condición de establecimiento bancario.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que mientras se obtiene el certificado de autorización (permiso de funcionamiento) correspondiente, conforme al inciso segundo del numeral 6º del artículo 53 del EOSF, la sociedad Lulo Bank S.A. no estará habilitada para desarrollar las actividades propias de su objeto, sino solo aquellas relacionadas con su organización.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Luis Fernando López Roca, en su condición de apoderado especial de las sociedades Gillex Holding SARL y Coldent Investments S.A., y de los señores Ricardo Díaz Romero, Juan Fernando Mejía Villegas y Jorge Alberto Padilla Sánchez, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de esta providencia al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Registro de la SFC para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de esta Resolución al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de esta Resolución al Banco de la República, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 ENE 2020

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**JORGE CASTANO GUTIERREZ**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0085 DE 2020

Página 4 de 4

Por medio de la cual se autoriza la constitución del establecimiento bancario que se denominará LULO BANK S.A.

---

Trámite: 2019160927-000-000

Revisada por: Luz Ángela Barahona Polo  
Esteban Gómez González  
Lina Victoria Ramírez Piñeros  
Proyectada por: Edison Alexander Páramo Jiménez



Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Grupo de Correspondencia

Edison Alexander Páramo Jiménez  
FECHA: Alexander Páramo